



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00389-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
Demandante:	JOSE RAMIRO ATUESTA TORRES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JOSE RAMIRO ATUESTA TORRES**, desígnese al doctor:

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO, quien se localiza en la CALLE 8 A No. 0-41 BARRIO LATINO, de esta ciudad, correo: sercris35@yahoo.es.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

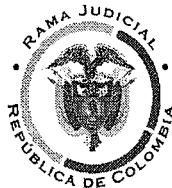
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO YANEZ
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase notificada por conducta concluyente al demandado **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, del auto de fecha 08 de febrero de 2019 el cual libró mandamiento de pago, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al Doctor **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO**, como apoderado de la parte demandada **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO** en los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00207-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandante:	JORGE VILLAREAL GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JORGE VILLAREAL GONZALEZ**, desígnese al doctor:

NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, quien se localiza en la CENTRO COMERCIAL BULEVAR PISO 2 OFIC. 210, de esta ciudad, Teléfono: 3222418115.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00484-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandante:	ALBERTO SANTOFIMIO MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ALBERTO SANTOFIMIO MEDINA**, desígnese al doctor:

JOSE DE DIOS GARCIA MENESES, quien se localiza en la CALLE 12 No. 6-46 CENTRO APTO. 303 EDF. ARMINDA, de esta ciudad, Teléfono: 3143639047, correo: josedediosgarciameneses2020@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01184-00
Demandante:	SARY SMIRTH IBARRA RICO
Demandado:	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta en providencia del 20 de febrero de 2019, mediante la cual rechazó de plano la presente demanda por falta de competencia, ordenando remitir la misma a este Despacho judicial, para decidir sobre su admisión, siendo así las cosas el Despacho procederá admitirla así:

SARY SMIRTH IBARRA RICO, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda verbal de PERTENENCIA contra la **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Avóquese conocimiento del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por **SARY SMIRTH IBARRA RICO**, contra **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

3º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte días a la parte demandada **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**.

Así mismo, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto, expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

5º. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-285077**. Líbrese comunicación.

6º. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º. Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 397 del CGP.

8º. Reconózcase al doctor **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2019-00296
Demandante:	MARIA PATRICIA ESPINOSA LONDOÑO
Demandado:	PABLO ANDRES COBOS FERNANDEZ

MARIA PATRICIA ESPINOSA LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **PABLO ANDRES COBOS FERNANDEZ**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **PABLO ANDRES COBOS FERNANDEZ**. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.-** Fíjese el día ocho (08) de mayo de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **PABLO ANDRES COBOS FERNANDEZ**, quien se puede localizar en la avenida 16 calle 6 No. 6-35 del Barrio Loma de Bolívar de esta ciudad.
- 2º** Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
- 3º** Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.
- 4º** Reconózcase a la doctora **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA**, para que actúe en representación de la parte solicitante de la prueba, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de abril 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00276-00
Demandante:	ANA ISABEL DIAZ GARCIA, MARTIN IGNACIO GELVEZ DIAZ, ROSA ISMELDA GELVEZ DIAZ, LINDON ANTONIO GELVEZ DIAZ Y VICTOR EDGAR GELVEZ DIAZ
Causante:	MARTIN IGNACIO GELVEZ GONZALEZ

ANA ISABEL DIAZ GARCIA, en calidad de cónyuge del causante, **MARTIN IGNACIO GELVEZ DIAZ, ROSA ISMELDA GELVEZ DIAZ, LINDON ANTONIO GELVEZ DIAZ Y VICTOR EDGAR GELVEZ DIAZ**, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda de sucesión siendo causante **MARTIN IGNACIO GELVEZ GONZALEZ**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mimo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1º: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **MARTIN IGNACIO GELVEZ GONZALEZ**, quien falleció el día cuatro (04) de abril de 2014, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

2º RECONÓZCASE a **ANA ISABEL DIAZ GARCIA**, en calidad de cónyuge del causante, **MARTIN IGNACIO GELVEZ DIAZ, ROSA ISMELDA GELVEZ DIAZ, LINDON ANTONIO GELVEZ DIAZ Y VICTOR EDGAR GELVEZ DIAZ**, como herederos del causante **MARTIN IGNACIO GELVEZ GONZALEZ**.

3º OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil de Arboledas, con el fin de que procedan a expedir los registros civiles originales de los señores **AMILCAR GELVES DIAZ, DIOCELINA GELVES DIAZ, CARMEN ZULAY GELVES DIAZ Y LUCIDELIA GELVES DIAZ**.

4º. EMPLÁCESE a **JOSE AMILTON GELVES DIAZ** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

5° DECRETESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **MARTIN IGNACIO GELVEZ GONZALEZ**.

6° OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1°.

7°. RECONOCER a la doctora **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA**, como apoderada de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00432-00
Demandante:	BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS OROZCO BARRIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el allegado a través del correo Institucional de este Despacho y suscrito por el INPEC.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00352-00
Demandante:	IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ
Demandado:	ITALA RUTH GONZALEZ DURAN y OTRO

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de marzo de 20219, mediante el cual se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

Argumenta el recurrente, que el 1º de marzo solicitó un pronunciamiento con respecto al acuerdo conciliatorio anexado al proceso en octubre de 2017, pues la parte demandada incumplió lo pactado y por lo tanto debe dictarse auto continuando con la ejecución, por lo tanto, no es procedente realizar la diligencia de inspección judicial.

En diligencia de audiencia realizada el 7 de julio de 2017, se dispuso en el acápite de pruebas realizar diligencia de inspección judicial, diligencia que no se realizó por la inasistencia de la perito designada, fijándose como nueva fecha el 18 de octubre de 2017, pero con escrito del 12 de octubre de ese año, el apoderado judicial de la parte demandante allega un acuerdo conciliatorio entre ambas partes, respecto de las pretensiones de la demanda.

Dentro del escrito de conciliación extraprocesal, se advierte que las partes confirman el valor por el cual se transa la obligación, esto es, la suma de \$29.316.000 pesos, pero igualmente, disponen que en caso de incumplimiento, al momento de dictarse sentencia, se ordene continuar la ejecución por un valor de \$27.316.000 pesos y cobro de intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2018 a la tasa del 1,5% mensual.

Si bien es cierto dentro del escrito aportado se hizo la manifestación aludida, también lo es, que nos encontramos en la etapa de pruebas, por esta razón se ordenó la diligencia de inspección judicial, pero en el escrito de conciliación brilla por su ausencia, la manifestación expresa de la parte demandada que renuncia a la prueba solicitada o que renuncia a continuar con el trámite de las excepciones propuestas, la cual debió quedar plasmada en el escrito allegado al proceso, pero una vez revisado el mismo, no existe manifestación alguna en tal aspecto.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que no es procedente acceder a lo incoado por el apoderado judicial de la parte demandante y, como consecuencia de ello, se dispone no reponer el auto de fecha 12 de marzo de 2019, dejando en firme la fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

De otra parte, como quiera que el perito designado por auto del 12 de marzo de 2019 no es especialista contador público, se dispone relevar al mismo y se designa a la señora ANY CECILIA LEMUS PORTILLO como auxiliar de la justicia, quien se localiza en la calle 9BN No. 17E-18 Próceres, teléfono No. 3156776578 - 3144570477, correo anylemus@hotmail.com, para que acompañe al Despacho al momento de la diligencia de inspección judicial, comuníquesele su designación y désele posesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º) No reponer el auto de fecha 12 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º) Dejar en firme la fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial para el día 23 de abril de 2019 a las 09:30 de la mañana.

3º) Designar a la señora ANY CECILIA LEMUS PORTILLO como auxiliar de la justicia, quien se localiza en la calle 9BN No. 17E-18 Próceres, teléfono 3156776578 - 3144570477, correo anylemus@hotmail.com, para que acompañe al Despacho al momento de la diligencia de inspección judicial, como quiera que el perito designado por auto del 12 de marzo de 2019 no es especialista contador público.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FCC


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cinco (5)** de abril de dos mil diecinueve (2019) a las **8:00 a.m.**


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2005-00630-00
Demandante:	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO
Demandado:	MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cinco (5)** de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01100-00
Demandante:	MOISES FLOREZ MESA
Demandado:	ANGEL LEON ACEVEDO

Se tiene que dentro del presente proceso se ha venido efectuando el descuento del salario devengado por el demandado conforme al reporte de depósitos judiciales que antecede, por medio del cual se constata que se ha acumulado una cifra que supera las pretensions de la demanda como consta en la siguiente liquidación:

CAPITAL

INTERESES CAUSADOS

AGENCIAS

INTERESES DE MORA

2.600.000,00
624.000,00
150.000,00

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
05/05/16	30/05/16	20,54	10,27	2,56%	26	2.600.000,00	57.685		3.431.685,33
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	2.600.000,00	66.560		3.498.245,33
01/07/16	30/07/16	21,34	10,67	2,66%	30	2.600.000,00	69.160		3.567.405,33
01/08/16	30/08/16	21,34	10,67	2,66%	30	2.600.000,00	69.160		3.636.565,33
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	2.600.000,00	69.160		3.705.725,33
01/10/16	30/10/16	21,99	11,00	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.776.965,33
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.848.205,33
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.919.445,33
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540		3.991.985,33
01/02/17	30/02/17	22,34	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540		4.064.525,33
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540		4.137.065,33
01/04/17	30/04/14	22,33	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540		4.209.605,33
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540	1.175.439,00	3.106.706,33
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	2.600.000,00	72.540		3.179.246,33
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.250.486,33
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.321.726,33
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	2.600.000,00	71.240		3.392.966,33
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	2.600.000,00	68.640	1.028.023,00	2.433.583,33
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	2.433.583,33	63.760	355.135,00	2.142.208,22
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,59%	30	2.142.208,22	55.483	146.826,00	2.050.865,41
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,58%	30	2.050.865,41	52.912	224.367,00	1.879.410,74
01/02/18	30/02/18	21,01	10,51	2,62%	30	1.879.410,74	49.241	213.719,00	1.714.932,30
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,58%	30	1.714.932,30	44.245	157.313,00	1.601.864,55
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	1.601.864,55	41.008	203.070,00	1.439.802,28
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,55%	30	1.439.802,28	36.715	165.396,00	1.311.121,24
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	1.311.121,24	33.171	135.017,00	1.209.275,61
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	1.209.275,61	30.232	180.357,00	1.059.150,50
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	1.059.150,50	26.373	195.724,00	889.799,35
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	889.799,35	21.978	178.909,00	732.868,39
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	732.868,39	17.955	149.453,00	601.370,67
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	601.370,67	14.613	237.354,00	378.629,97
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,42%	30	378.629,97	9.163		387.792,82
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,39%	30	378.629,97	9.049	171.231,00	225.611,08
01/02/19	30/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	225.611,08	5.550	170.969,00	60.192,11
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	60.192,11	1.505	180.823,00	-119.125,69
TOTAL							1.775.999,31	5.269.125,00	-119.125,69

De conformidad con la liquidación anterior, se tiene que el capital, los intereses cobrados y las agencias en derecho se encuentran pagados con los depósitos judiciales existentes en el proceso, quedando un saldo de \$119.125,69 pesos a favor del demandado.

Así las cosas, está claro que las sumas pretendidas por la parte demandante y las costas procesales se encuentran pagadas, quedando un saldo a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se entregará a la parte demandante el depósito judicial No. 790524 y 795476, se fraccionará el depósito No. 798464 por \$180.823,00 pesos en dos títulos, uno por \$61.697,31 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$119.125,69 pesos para ser entregado a la parte demandada y los demás depósitos que se llegaren a consignar al proceso, el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) Entréguese a la parte demandante el depósito judicial No. 790524 y 795476, se fraccionará el depósito No. 798464 por \$180.823,00 pesos en dos títulos, uno por \$61.697,31 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$119.125,69 pesos para ser entregado a la parte demandada y los demás depósitos que se llegaren a consignar al proceso.

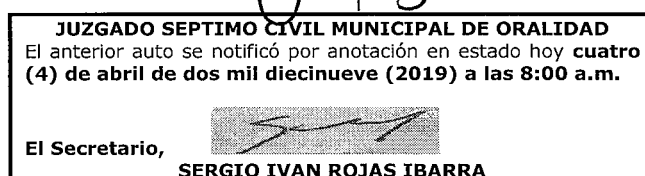
4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-00888-00
Demandante	ROSALBA FUENTES
Demandado	PEDRO ANTONIO PATIÑO

En escrito allegado al expediente, por la demandante **ROSALBA FUENTES**, solicitan se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del CGP prevé que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y a su turno el artículo 152 refiere que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, considera el despacho que la petición está enmarcada dentro de las previsiones de nuestro ordenamiento procesal civil razón por la cual, se concederá el amparo solicitado y se dispondrá tener en cuenta las previsiones del artículo 154 del CGP en el momento procesal oportuno, esto es, como lo indica la norma, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, salvo que éste lo haya designado por su cuenta, situación que se surte en el proceso.

Por lo tanto como la demandante habían otorgado poder al doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA**, reconózcase como apoderado de la demandante **ROSALBA FUENTES**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00685-00
Demandante:	CONDominio PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA DE CUCUTA P.H.
Demandante:	SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ**, desígnese al doctor:

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, quien se localiza en la AVENIDA 3E-32 OFIC. 303 EDIFICIO LEYDI, de esta ciudad, Teléfono: 3138873068 correo: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00746-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandante:	ANDREA CAROLINA PALENCIA SERRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ANDREA CAROLINA PALENCIA SERRANO**, désígnese al doctor:

MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, quien se localiza en la CALLE 9 No. 0E-36 OFIC. 205 CENTRO, de esta ciudad, Teléfono: 5710161, correo: mariadelpilarmezasierra@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00433-00
Demandante:	LUBRITODO EL SITIO CORRECTO S.A.S.
Demandado:	YASMIL ROCIO SANCHEZ ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, requiérase nuevamente al apoderado judicial demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00682-00
Demandante:	CONDominio PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA
Demandante:	JORGE BAYONA RINCÓN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JORGE BAYONA RINCÓN**, désígnese al doctor:

LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, quien se localiza en la AVENIDA 0B No. 21-113 BARRIO BLANCO, de esta ciudad, correo: consultoriomeneses@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00433-00
Demandante:	LUBRITODO EL SITIO CORRECTO SAS
Demandado:	YASMIL ROCIO SANCHEZ ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 1524 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01165 -00
Accionante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Accionado:	ERNESTINA ARDILA DE URIBE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01257-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	YORGI ALEXIS CASTRO ANGARITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, ordénese el desglose del título a favor de la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) **ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00409-00
Accionante:	JESUS HUMBERTO MARTINEZ QUINTERO
Accionado:	SHIRLEY PAOLA LOPEZ LINDARTE

Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **SHIRLEY PAOLA LOPEZ LINDARTE**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, seguido por **CONDominio CENTRO INTERNACIONAL LECS** contra **SHIRLEY PAOLA LOPEZ LINDARTE** dentro del proceso **2018-00701**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

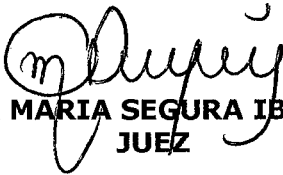
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01155-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	NELSON GONZALO AREVALO CASTELLANOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado trece (13) de marzo de 2019, se dispuso correr traslado del avalúo catastral, cuando lo correcto era ordenar el embargo del remanente, razón por la cual se dejará sin efecto el parágrafo 3º del auto del (13) de marzo de 2019.

Accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2017-01464** que se tramita en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cúcuta, seguido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **NELSON GONZALO AREVALO CASTELLANOS**. Sírvasse tomar nota. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

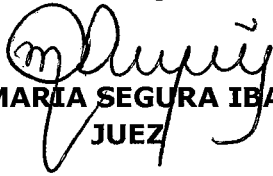
San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00215-00
Accionante:	LEONARDO FAVIO JAIMES GAMBOA
Accionado:	LEONEL SANABRIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el despacho comisorio No. 101 del 24 de agosto de 2018, respecto al número de la cedula de ciudadanía del demandado pues se consignó **88.232.823**, cuando lo correcto es No. **88.309.744**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el número de la cédula de ciudadanía del demandado en el despacho comisorio No. 101 del 24 de agosto de 2018 es No. **88.309.744**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00368-00
Demandante:	HERNANDO VALENCIA VELANDIA
Demandado:	GERMAN CARVAJAL SOLANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la empresa MEGASERV POINT S.A.S. para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del sueldo del demandado **GERMAN CARVAJAL SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.508.715**, ordenado mediante oficio No. 5794 del 31 de octubre de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00368-00
Demandante:	HERNANDO VALENCIA VELANDIA
Demandado:	GERMAN CARVAJAL SOLANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar la notificación en debida forma la notificación del 291 de C.G.P., pues la allegada no se demuestre que la parte la haya recibido.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-01025-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Accionado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección de Policía de control Urbano de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 060 del 15 de mayo de 2018 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.299.490**, ubicado en la calle 13A No. 27-31 manzana B lote 11 Conjunto Residencial Las Margaritas de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-71382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

Ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones o indemnizaciones que devenga **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.461.680** como empleado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **60.299.539**
Cuenta No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

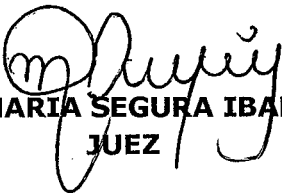
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-01025-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Accionado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección de Policía de control Urbano de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 060 del 15 de mayo de 2018 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **CARLOS ALBERTO MONTES AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.299.490**, ubicado en la calle 13A No. 27-31 manzana B lote 11 Conjunto Residencial Las Margaritas de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-71382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

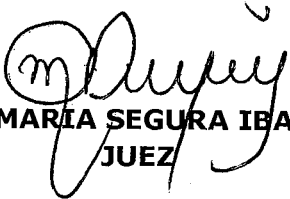
San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00938-00
Demandante:	ANA JOSEFA CAMACHO VARGAS
Demandado:	FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR LONDOÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, absténgase el Despacho de tomar nota de la solicitud de embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso **2015-00577**, por cuanto en el proceso de la referencia no existe bienes embargados. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00465-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO

En escrito que antecede el **BANCO DE OCCIDENTE** en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Desígnese curador ad - litem para que represente al demandado **MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **TÉNGASE** como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del presente proceso a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del C.G.P.
- 3º. **DESÍGNESE** curador ad - litem para que represente al demandado **MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO** al doctor: **HENRY MARIN RODRIGUEZ**, quien se localiza en la calle 12 No. 6-32 Villa del Rosario o al teléfono número 5705699.
- 4º. **RECONOCER** al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA